

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 16 de agosto de 2022 correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que LINA MARIA DURANGO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.092.389 es portadora de la T.P. No. 76.802 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para provea, 25 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Lina María Del Socorro Atehortua Zapata
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00303 00
Interlocutorio No. 1105	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Arrimará el certificado de existencia y representación de la demandante Banco Davivienda S.A., dado que es un anexo obligatorio, y se echa de menos; y a pesar de manifestar que se arrima como prueba documental, se tiene que lo arrimado es un certificado de inscripción de documentos de la cámara de comercio, el cual no sule aquel ya que se trata de una entidad financiera (Art. 82 Num. 2 y 11, Art. 84 Num. 2 del C. G. P.).
2. En caso de querer realizar la notificación a la demandada por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar** Por cuanto en la demanda se echa de menos tal afirmación (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de bien mueble dado en leasing, instaurada por el **Banco Davivienda S.A** identificada con NIT. 860.034.313-7, en contra de la señora **Lina María del Socorro Atehortua Zapata**, identificada con la c.c. 43.563.563.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/08/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **142**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

